

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LUZ PARA EL CONGO-CLUNY

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN LUZ PARA EL CONGO-CLUNY , se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en concordancia con el artículo 22 de la Constitución Española,

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La Asociación goza de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3. Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo V de estos Estatutos para el caso de disolución.

Artículo 4. Fines. la ayuda a personas y colectivos en situación de necesidad en el Congo

- Promover y canalizar la ayuda económica a las personas y colectivos en situación de necesidad asistidas por la Orden de San José de Cluny en la República del Congo en orden a su promoción integral.

- Divulgar en España la labor que la expresada Orden de San José de Cluny para la consecución del fin anterior.

Artículo 5. Actividades:

- Celebración y realización de charlas, conferencias, y eventos de todo tipo.

- Organización de reuniones y cursillos de formación de voluntarios.

- Concertar Convenios de colaboración con la Orden de San José de Cluny.

- Establecer, si se considera pertinente, relaciones de colaboración con Entidades Oficiales Públicas y Privadas, nacionales o extranjeras, inspiradas en finalidades similares o complementarias a las de la Asociación.

Artículo 6. Domicilio Social y Ámbito Territorial.

-La Asociación establece su domicilio social en Madrid (28029), calle C/ HERNANDEZ IGLESIAS, N.º 1 Puerta B, 28027 MADRID y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio del Estado español

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. Gestión y representación.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y el número de Vocales que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior (RRI) para que se asegure la representación de los socios

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, su mandato tendrá una duración de 4 años y su forma de elección se definirá en el RRI

Artículo 8. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 9. Plazo.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. Convocatoria y Constitución.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Orientar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. Atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia y
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. Los Vicepresidentes.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Vicepresidente 2º sustituirá al Vicepresidente 1º en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario y Vicesecretario.

El Secretario y Vicesecretario tendrán a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros

correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero y Vicetesorero.

El Tesorero y Vicetesorero recaudarán y custodiarán los fondos pertenecientes a la Asociación. Preparará el Balance y las Cuentas anuales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas según se defina en el RRI.

Artículo 18 Gratuidad.

Todos los cargos de los órganos de Gobierno, Administración o gestión de la Asociación serán de carácter gratuito.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21. Convocatorias.

...

pe
vir

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 22. Constitución Y Quorum.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- e) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 23. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.

- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva. e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS

Artículo 24. Ingreso.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que lo soliciten a tal efecto a la Junta Directiva en los términos determinados en el artículo siguiente.

Artículo 25. Clases de asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Podrá haber asociados de número que residan fuera de España.

Los asociados de número solicitarán su ingreso a través del Secretario de la Asociación avalados por cualquier asociado fundador o de número. Deberán solicitarlo por escrito firmado a la Junta Directiva haciendo constar su identificación personal, domicilio, documento nacional de identidad.

La Junta Directiva aceptará su ingreso provisional que será de pleno derecho al año de esta decisión provisional, si no se dan circunstancias que lo desaconsejen.

Artículo 26. Bajas.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por desvinculación continuada, durante dos años, sin asistencia a los actos de la Asociación, sin comunicación ni cumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación.

- e) Por falta de respeto a los acuerdos adoptados válidamente por la Asociación o sus órganos de Dirección o Gobierno.

Artículo 27. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

- a) Apercibimiento.
- b) Baja de la condición de asociado

Artículo 28. Derechos:

Los asociados tendrán los siguientes derechos

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- j) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Obligaciones:

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Residentes en el extranjero.

Los socios residentes en el extranjero sólo tendrán las obligaciones descritas en apartado a) del artículo 27

Artículo 31. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Patrimonio Fundacional.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional

Artículo 33. Ejercicio asociativo y económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, o por un número de asociados nunca inferior al 45 por ciento.

La Asamblea General reunida específicamente con tal objeto, podrá acordar la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 35. Disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.
- b) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 36. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 27 de Diciembre de 2018

Antonio Carbajal Tradacete (Presidente)
NIF 50673773N

Julio Sánchez Salvador (Vocal)
NIF 50147630V

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN LUZ PARA EL CONGO CLUNY**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 618019, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 05/08/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARIA ROSA MONTES SANCHEZ